

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 014 -2024/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 26 ENE 2024

**VISTO:** El Informe N° 045-2024/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 3031621 y Reg. Exp. N° 2214420; la Opinión Legal N° 008-2024-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm; el Informe N° 113-2024/GOB-REG-HVCA/GGR-ORA; el Informe N° 011-2024/GOB.REG.HVCA/CS; el Oficio N° D000430-2024-OSCE-DGR y el Informe IVN N° 007-2024/DGR; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 13 de noviembre de 2023 el Gobierno Regional de Huancavelica convocó, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 4-2023/GOB.REG.HVCA/CS-1 para la ejecución de obra: “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital II-1 Lircay del Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica”, por un valor referencial de S/ 215,965,038.57 (Doscientos Quince Millones Novecientos Sesenta y Cinco Mil Treinta y Ocho con 57/100 Soles); procedimiento de selección desarrollado bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Que, con fecha 14 de noviembre del 2023 al 27 de noviembre del 2023, se realizó la etapa formulación de consultas y observaciones; la misma que con fecha 14 de diciembre del 2023 se registró en el SEACE el pliego absolutorio de consultas y observaciones, así como las Bases Integradas;

Que, con fecha 19 de diciembre del 2023 los representantes legales de las empresas CCCC DEL PERÚ S.A.C. y SANTO TORIBIO CONSTRUCCIONES S.A.C., presentaron su solicitud de elevación del pliego de absolución de consultas y observaciones e Integración de Bases; por tanto, con fecha 20 de diciembre del 2023 es presentado ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) por el Presidente del Comité de Selección;

Que, mediante Notificación Electrónica N° 01 de fecha 28 de diciembre del 2023 y reiterativo del 04 de enero del 2024, el Organismo Técnico Especializado del OSCE, solicita a la Entidad remita un informe a efectos de contar con toda la documentación del Expediente de Contratación; ante lo cual con fecha 11 de enero del 2023, el Gobierno Regional de Huancavelica remitió la Información solicitada por el OSCE;

Que, mediante Oficio N° D000430-2024-OSCE-DGR de fecha 22 de enero del 2024, Juan Antonio Silva Sologuren - Director de Gestión de Riesgos del OSCE remite el Informe IVN N° 007-2024/DGR, que contiene el resultado de la evaluación a la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de bases, presentada por los participantes CCCC DEL PERÚ S.A.C. y SANTO TORIBIO CONSTRUCCIONES S.A.C., señalando entre otros lo siguiente: **3.27. En tal sentido, corresponde señalar que, en el presente procedimiento de selección materia de análisis, no se habría cumplido con publicar el Expediente Técnico de Obra completo, lo cual contraviene los Principios de Transparencia y Publicidad, así como lo establecido en los citados dispositivos legales correspondiente al objeto de la convocatoria, constituyendo un vicio que afecta la validez del mismo; 3.28. Por tanto, considerando las deficiencias señaladas en los literales A y B en el análisis del presente informe y, atendiendo a lo prescrito en el artículo 44 de la Ley, resulta necesario disponer que la Entidad declare la nulidad de la Licitación Pública N° 4-2023-GOB.REG.HVCA/CS-1, a efectos de que se corrija los vicios advertidos, debiendo retrotraerse a la etapa de la convocatoria; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 014 -2024/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 26 ENE 2024

de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley, así como impartir las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección. En consecuencia, concluye entre otros aspectos, que: 1) Es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente; sin perjuicio de adoptar las acciones, adicionales, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del presente informe IVN; 2) Corresponde a la Entidad verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación; 3) Cabe recordar que, la dilación del presente procedimiento de selección y en consecuencia la satisfacción oportuna de la necesidad, es de exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios intervinientes en la contratación; 4) Corresponde que el presente Informe IVN sea puesto en conocimiento del Sistema Nacional de Control; 5) Asimismo, es competencia del Titular de la Entidad iniciar el respectivo deslinde de responsabilidades, así como impartir las directrices pertinentes a fin de que los funcionarios en futuros procedimientos de selección, brinden atención de manera oportuna a los requerimientos efectuados por este Organismo Técnico Especializado; 6) Aunado a ello, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente Informe IVN no convalida extremo alguno del procedimiento de selección;



Que, al respecto, mediante Informe Nº 011-2024/GOB.REG.HVCA/CS, de fecha 24 de enero del 2024, el Presidente del Comité de Selección Ronal Riveros Carhuapoma, señala en el punto 3.4. de su informe que, teniendo en cuenta todo lo señalado en los numerales precedentes se advierte que el área usuaria ha proporcionado el expediente técnico de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL II-1 LIRCAY DEL DISTRITO DE LIRCAY PROVINCIA DE ANGARAES DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", de manera incompleta. Así mismo se advierte que el área usuaria no ha remitido el expediente técnico conforme a la guía rápida sobre las nuevas funcionalidades del Registro del Expediente Técnico de obra, ya que cada archivo pesaba más de 350 MB. Es importante traer a colación el OFICIO Nº D000430-2024-OSCE-DGR, en donde el OSCE manifiesta que en los planos de ejecución no se aprecia el archivo con la denominación "Parte 19". Por lo que el área usuaria habría remitido el expediente técnico de manera incompleta, en virtud a ello, a través de notificación electrónica Nº 01 de fecha 04 de enero de 2024 el OSCE solicitó a la entidad remita la parte 19 de los planos de ejecución, en donde a través del informe 019-2024/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE, recién el área usuaria cumplió en subsanar y remitir la información faltante. Por lo que, se precisa que el área usuaria tratándose de procedimientos de selección para contratar la ejecución de obras, debió tener en cuenta el numeral 41.2 del referido artículo en donde dispone que adicionalmente a lo indicado en el párrafo precedente se requiere contar con el Expediente Técnico de Obra. Siendo ello total responsabilidad del área usuaria de conformidad con el artículo 29.8 del RLCE. En consecuencia, entre otros argumentos, concluye que en mérito al Oficio Nº D000430-2024-OSCE-DGR, asimismo en cumplimiento del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, solicita se declare la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública Nº 4-2023-GOB.REG.HVCA/CS-1, el cual tiene por objeto la contratación de la ejecución de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital II-1 Lircay del Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica";



Que, ante ello, mediante Informe Nº 113-2024/GOB-REG-HVCA/GGR-ORA, de fecha 25 de enero del 2024, el CPC. Rubén Sedano Torres – Director de la Oficina Regional de Administración, remite la nulidad de procedimiento de selección, a fin de que en cumplimiento de la normativa el titular de la entidad declare la nulidad correspondiente;

Que, sobre el particular, efectuado el análisis legal por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal Nº 08-2024-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, de fecha 26 de enero del 2024, suscrita por la Abog. Nelsy Catalina De L Cruz Matos, concluye que estando a los informes emitidos por los órganos competentes y en el marco de lo dispuesto por el artículo 44º del TUO de la Ley de Contrataciones



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 014 -2024/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 26 ENE 2024

del Estado, y lo vertido a través del Oficio N° D000430-2024-OSCE-DGR, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado donde señala la transgresión al principio de Transparencia y Publicidad corresponde la nulidad del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 4-2023-GOB.REG.HVCA/CS-1, el cual tiene por objeto la Contratación de la Ejecución de Obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital II-1 Lircay del Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica";

Que, asimismo, teniendo en cuenta ello, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre declaratoria de nulidad, establece que:

**44.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.**

**44.2. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas -Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (...).**

**44.3. La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar. (...);**

Que, concomitante a lo antes expuesto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE en su Opinión N° 018-2018/DTN, respecto de la facultad para declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, señala que:

*"(...) Ahora bien, corresponde señalar que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.*

*Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento.*

*En consecuencia, la declaración de la nulidad trae como consecuencia la inexistencia de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son incapaces de producir efectos. En dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste.*

*De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.*

(...);

Que, ahora bien, es primordial tener en cuenta que la finalidad de la Ley de Contrataciones del Estado es establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a



# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 014 -2024/GOB.REG-HVCA/GR  
Huancavelica, 26 ENE 2024

promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados, en las contrataciones de bienes, servicios y Obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la Ley, concordantemente frente a lo señalado el artículo 76 de la Constitución Política del Perú *dispone que la contratación de bienes, servicios y obras que se realizan con cargo a fondos públicos se efectúa, obligatoriamente, por licitación o concurso, de acuerdo a los procedimientos y requisitos señalados mediante Ley, al respecto, debe indicarse que la Ley es la norma que desarrolla el citado precepto constitucional y, conjuntamente con su reglamento y las demás legislación de nivel reglamentario emitidas por el OSCE, constituyendo la normativa de contrataciones del Estado.*

Bajo ese contexto y la normatividad señalada, corresponde a la Entidad encauzar los procedimientos administrativos conforme a los mecanismos que la normativa especial de la materia contempla y el cumplimiento de los requisitos establecidos, asimismo, señalar que la consecuencia de la declaración de nulidad, es la invalidez de los actos celebrados incumpliendo los requisitos y/o formalidades impuestos por la normativa de contrataciones del Estado, siendo considerados actos inexistentes e incapaces de producir efectos.

Que, por las consideraciones expuestas, resulta pertinente declarar la Nulidad del procedimiento de selección de la Licitación Pública Nº 4-2023-GOB.REG.HVCA/CS-1, el cual tiene por objeto la Contratación de la Ejecución de Obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital II-1 Lircay del Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica", retro trayéndola hasta la etapa de convocatoria; y, de conformidad con el numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar contra quienes hubiesen propiciado dicha situación;

Estando a lo informado y la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- DECLARAR** la NULIDAD del procedimiento de selección de la Licitación Pública Nº 4-2023-GOB.REG.HVCA/CS-1, el cual tiene por objeto la Contratación de la Ejecución de Obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital II-1 Lircay del Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica"; consecuentemente se **RETROTRAE** el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente.

**ARTÍCULO 2º.- REMITIR** copia certificada de los actuados a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para que a través de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, se efectúe la investigación preliminar y precalifique los hechos por la presunta falta administrativa en la que habrían incurrido los funcionarios y/o servidores que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

**ARTÍCULO 3.- REMITIR** copia certificada de los actuados al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica, para las acciones correspondientes.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 014 -2024/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 26 ENE 2024

**ARTÍCULO 4.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Infraestructura y a la Oficina Regional de Administración, impartan, según corresponda, las directrices necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos, dando cuenta de lo actuado a este Despacho, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO 5º.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE V.3.

~~**ARTÍCULO 6º.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina de Abastecimiento, al Órgano Encargado de las Contrataciones y al Órgano de Control Institucional, para los fines pertinentes.~~

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

